



REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE CURSO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto completar y desarrollar, para el ámbito específico de aplicación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación de la Universidad de Sevilla, las Normas Básicas Reguladoras de los Consejos de Curso, aprobadas en Consejo de Gobierno según el Acuerdo 5.4/CG 20-7-06, proporcionando un marco de regulación preciso para el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO PRIMERO: Naturaleza y funciones

Artículo 2.

1. El Consejo de Curso tiene por misión analizar el rendimiento académico de los estudiantes del Centro a través del conocimiento global de sus calificaciones.
2. Corresponde al Consejo de Curso la revisión extraordinaria individualizada de las calificaciones obtenidas por los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación de Sevilla, en quienes concurren los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento, a partir del conocimiento global de dichas calificaciones.

Artículo 3.

Corresponden al Consejo de Curso las siguientes funciones:

- a) Formular la propuesta de revisión extraordinaria de las calificaciones de aquellos alumnos que, concurriendo en ellos los requisitos establecidos, no hayan renunciado expresamente a que se les aplique este procedimiento de revisión extraordinaria.
- b) Elaborar un informe estadístico anual y remitirlo, para su conocimiento, a la Comisión de Planes de Estudio y a la Junta de Centro.

TÍTULO SEGUNDO: Organización y Atribuciones

Artículo 4.

1. Cada Consejo de Curso estará integrado por todos los profesores que impartan docencia en las asignaturas y grupos que procedan, el Subdirector de Docencia y el Director del Centro o persona en quien delegue, el cual ostentará la presidencia del Consejo.
2. A propuesta del Director del Centro, podrán ser invitados a las sesiones otros profesores cuya participación sea considerada de interés.



3. La labor de Secretario del Consejo será desempeñada por el Secretario del Centro.
4. Se definen tantos Consejos de Curso ordinarios como cursos tenga reconocidos oficialmente la titulación de Grado en Ingeniería de Edificación, más un Consejo de Curso extraordinario Fin de Carrera. En cada uno de los Consejos ordinarios participarán las asignaturas troncales y obligatorias adscritas al curso correspondiente más aquéllas, del mismo tipo y del curso anterior, que los alumnos beneficiarios de la revisión extraordinaria de calificaciones tengan pendientes; en el Consejo Extraordinario Fin de Carrera participará únicamente la asignatura troncal u obligatoria pendiente de aprobación.

Artículo 5.

1. Corresponde al Presidente del Consejo de Curso:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la fecha máxima en que las calificaciones deben haber sido incorporadas a las actas por los profesores mediante la aplicación informática establecida por la Universidad de Sevilla.
- c) Acordar las convocatorias de las sesiones así como la fijación del orden del día.
- d) Visar las actas y certificaciones de las propuestas de revisión e informes emitidos por el órgano.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 6.

Corresponde a los miembros del Consejo de Curso:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria de las reuniones, la cual debe contener el orden del día.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) En caso de ser profesores afectados por la propuesta de revisión, oír dicha propuesta, decidir sobre ella y, en su caso, hacerla efectiva reflejándola en el acta correspondiente.
- e) Razonar la decisión tomada sobre una propuesta de revisión emitida por el Consejo sólo en el caso de que ésta afectara a varios alumnos de una misma asignatura y profesor y éste asumiera dicha propuesta sólo respecto a alguno de ellos.
- f) Formular ruegos y preguntas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro.

Artículo 7.

Corresponde al Secretario del Consejo de Curso:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto. En el caso de que actúe, además, como profesor del Consejo de Curso tendrá derecho a voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente del Consejo y las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.



- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO TERCERO: Funcionamiento del Consejo de Curso

Artículo 8.

- 1. El Consejo de Curso se reunirá dos veces al año, en la primera convocatoria de las asignaturas del primer cuatrimestre y en la primera convocatoria de las asignaturas del segundo cuatrimestre.
- 2. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Curso corresponde a su Presidente y será cursada por el Secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Al Presidente le corresponde la fijación del orden del día.
- 3. La convocatoria irá dirigida a cada uno de los miembros del Consejo de Curso vía correo electrónico o, en caso de petición expresa, por correo interno.
- 4. Para que la constitución del Consejo de Curso sea válida, en primera convocatoria, debe estar presente, al menos, el Presidente, el Secretario, o personas en quienes estos deleguen y un representante de cada asignatura.
En segunda convocatoria deben estar representadas más de la mitad de las asignaturas.
- 5. Los miembros del Consejo tienen la obligación de asistir a sus sesiones, si bien podrán delegar en el coordinador, o en su defecto, en otro profesor de su asignatura. Esta delegación deberá hacerse mediante escrito dirigido Secretario del Consejo, y se entiende realizada, no sólo para la simple asistencia a la sesión del Consejo, sino para adoptar todas las decisiones y actos que hagan efectivos los acuerdos del mismo.
- 6. La adopción de acuerdos del Consejo de Curso se someterá a las siguientes normas:
 - a) Realizada una propuesta por el Presidente del Consejo, éste solicitará la aprobación por asentimiento. En caso de que alguien ponga alguna objeción, se realizará una votación que será pública y a mano alzada.
 - b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que ésta se produce cuando los votos afirmativos emitidos son más que los negativos. Si hubiese empate se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.
 - c) El Secretario levantará acta de las sesiones.

Artículo 9.

- 1. El acta de cada sesión especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados
- 2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte



por escrito en el acto, o en el plazo de setenta y dos horas, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. A solicitud de los interesados el Secretario expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO CUARTO. Alumnos beneficiarios de revisión extraordinaria de calificaciones

Artículo 10.

1. Se establecen los siguientes Consejos de Curso:

- 1.1.- Consejos ordinarios.

- A - Consejo de primer curso.

- B - Consejo de segundo curso o de segundo curso con pendientes de 1º.

- C - Consejo de tercer curso o de tercer curso con pendientes de 2º.

- D - Consejo de cuarto curso o cuarto curso con pendientes de 3º (en su caso).

- 1.2.- Consejo extraordinario.

- E.- Consejo de Fin de Grado.

2. Requisitos para los Consejos de Curso ordinarios.

Podrán ser objeto de propuesta de revisión las calificaciones obtenidas por los alumnos en los que concurran los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado sólo de asignaturas del curso de referencia y, en su caso, de asignaturas del curso anterior.
- b) No tener asignaturas pendientes de superar de cursos inferiores a los indicados en el apartado anterior.
- c) Estar matriculado en, al menos, un número de créditos de asignaturas troncales y obligatorias que sea igual o superior al 80% de los créditos troncales y obligatorios del curso de referencia.
- d) Haber obtenido durante el curso, al menos, un rendimiento académico mínimo de Rm1, entendiéndose por rendimiento académico el valor R1 resultante de la fórmula

$$R1 = [\Sigma(C \times N)] / Ct$$

y siendo

C: créditos de cada asignatura troncal u obligatoria matriculada.

N: nota de cada asignatura troncal u obligatoria matriculada

Ct: créditos troncales y obligatorios matriculados exceptuando los de la asignatura "Proyecto Fin de Carrera".

3. Requisitos para el Consejo de Curso extraordinario de Fin de Carrera.

Podrán ser objeto de propuesta de revisión las calificaciones obtenidas por los alumnos en los que concurran los siguientes requisitos:

- a.- Estar matriculado en todas las asignaturas troncales, obligatorias y optativas pendientes para obtener el título, siempre que sean del último o dos últimos cursos de carrera y sus créditos sumen menos de los establecidos en el artículo 10 apartado 2.c.



- b.- Tener pendiente de aprobar una sola asignatura, exceptuando la asignatura “Proyecto Fin de Carrera”.
- c.- Haber obtenido en el curso al que pertenezca la asignatura pendiente, al menos, un rendimiento académico mínimo R_m2 , entendiéndose por rendimiento académico el valor R_2 resultante de la fórmula

$$R_2 = [\sum(C_f \times N)] / C_c$$

y siendo

C_f : créditos de cada asignatura troncal u obligatoria del curso al que pertenece la asignatura pendiente.

N : Nota de cada asignatura señalada anteriormente.

C_c : créditos totales troncales y obligatorios del curso al que pertenece la asignatura pendiente, exceptuando los de la asignatura “Proyecto Fin de Carrera”.

TÍTULO QUINTO. Procedimiento de revisión

Artículo 11.

1. La revisión de las calificaciones ante el Consejo de Curso se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:
 - 1º. El Director del Centro determinará, antes del comienzo de cada curso, la fecha máxima en que las calificaciones de los alumnos deben haber sido incorporadas a las actas por los profesores mediante la aplicación informática establecida por la Universidad de Sevilla.
 - 2º. Inmediatamente después de la fecha indicada en el apartado anterior, el Director del Centro convocará al Consejo de Curso con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
 - 3º. Una vez determinados los estudiantes que reúnen los requisitos establecidos en el Título Cuarto, y analizadas las circunstancias concurrentes en cada caso, el Consejo de Curso podrá proponer la modificación global de las calificaciones correspondientes a cada uno de ellos.
 - 4º. Los puntos de mejora se determinarán según la siguiente expresión
A.- Para los Consejos ordinarios $M = a \cdot R_1 + b$. Siendo $a = 0,5$ y $b = -R_m1/2+1$. B.- Para el Consejo extraordinario $M = a \cdot R_2 + b$. Siendo $a = 0,5$ y $b = -R_m2/2+1$. La mejora mínima global será de un punto.
 - 5º. Exclusión de asignaturas de los Consejos de Curso.
La asignatura Proyecto Fin de Grado está expresamente excluida de la mejora en los Consejos de Curso.
Cuando los profesores de una asignatura estén de acuerdo en no aplicar los puntos de mejora, podrán solicitar al Centro la exclusión de la asignatura de los Consejos de Curso. Esta exclusión debe ser aprobada por el Consejo de Departamento que imparta dicha asignatura y ser presentado en el Centro con dos meses de antelación a la fecha de celebración del primer consejo de curso.
- 6º. Los puntos de mejora serán distribuidos de la siguiente forma:



6.1.- Consejos ordinarios: entre las distintas asignaturas troncales y obligatorias hasta ser agotados. El orden de prioridad de las asignaturas cuya calificación es susceptible de ser modificada será el siguiente:

1º.- De suspenso a aprobado.

Para pasar de suspenso a aprobado se consumirán 1,5 veces los puntos que falten para llegar a cinco en la asignatura considerada.

La calificación mínima para poder pasar de suspenso a aprobado será de 4,25 puntos en los Consejos Ordinarios y 4 puntos en los Consejos Extraordinarios.

2º.- De sobresaliente a matrícula de honor.

3º.- De notable a sobresaliente.

4º.- De aprobado a notable.

Dentro de cada apartado tendrán prioridad las asignaturas con notas más próximas a la calificación superior y a igualdad de calificación la que tenga menos créditos. La mejora máxima en una asignatura será de 1 punto.

6.2.-Consejo Extraordinario: en la asignatura pendiente de aprobar y sólo para pasar de suspenso a aprobado, consumiendo 1,5 veces los puntos que le falten para llegar al aprobado.

7º. Los profesores concernidos decidirán sobre las propuestas de modificación de la calificación de la asignatura y, si las asumieran, las reflejarán en el acta correspondiente; para ello contarán con la ayuda del personal de Secretaría.

En caso de que la propuesta afectara a varios alumnos de una misma asignatura y profesor, éste deberá razonar su decisión si asumiera dicha propuesta sólo respecto de alguno de ellos. Este razonamiento deberá ser comunicado por escrito al Secretario del Consejo de Curso.

7º. En el caso en el que sean varios los profesores correspondientes a una misma asignatura y grupo, la decisión sobre la modificación de la calificación será consensuada y, si no hubiese acuerdo, corresponderá al coordinador de la asignatura la decisión final, conocidas la propuesta del Consejo y las circunstancias concurrentes en el caso.

8º. Después de la sesión del Consejo de Curso y durante un plazo máximo de dos días hábiles, se procederá al cierre de actas por Secretaría. Dicho plazo habrá de respetar en todo caso la fecha máxima fijada en el Calendario Escolar para el cierre de las actas.

2. En ningún caso cabrá proponer la modificación de las calificaciones que consten en actas cerradas por Secretaría.



FIJACIÓN POR JUNTA DE CENTRO:

- Número de créditos mínimo matriculados (Art. 10.1.b) 48 ECTS.
- Rendimiento académico mínimo (Art. 10.1.c) Rm1 = 5,25. Rm2 = 5,50.
- Número máximo de puntos de mejora (Art. 11.4) según fórmula de mejora.